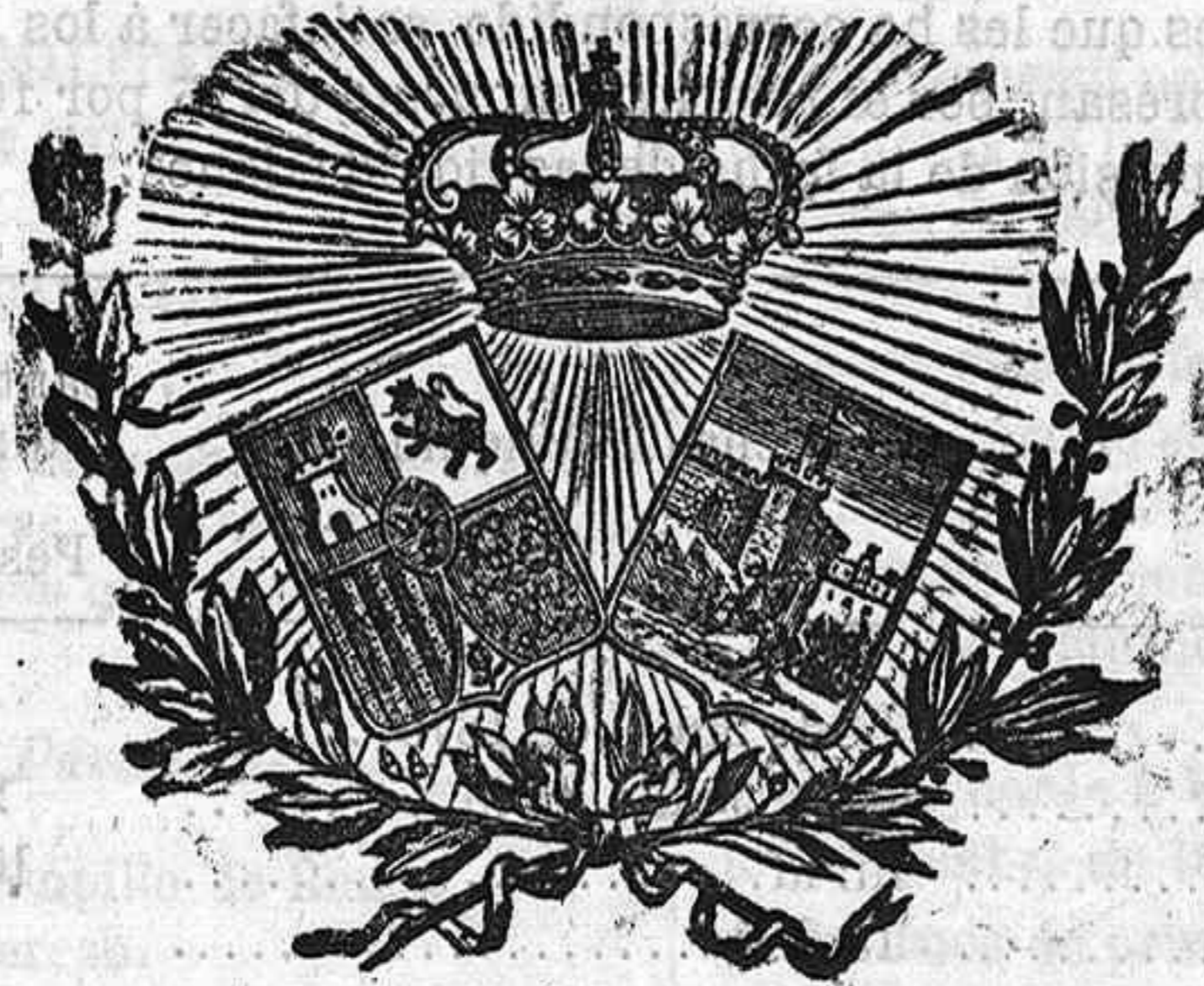


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 40.

Elecciones.

Prevenido por el título 5.º, art. 48 de la Ley electoral de 20 de Julio de 1877, se proceda por los Ayuntamientos á la publicacion de las anotaciones hechas en el libro del censo electoral durante el año con respecto á las clases de los fallecidos, excluidos y declarados nuevamente electores para su inscripcion en dicho censo, he dispuesto recordar este servicio á los Ayuntamientos de esta provincia, para que procedan á su cumplimiento segun por la ya referida ley se dispone.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Carlos de Ochoa.

Núm. 41.

Para poder cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Agosto de 1876, se necesita que los Sres. Alcaldes de esta provincia á quienes se ha dirigido por este Gobierno desde 1.º de Mayo último los oficios sobre exaccion de las multas impuestas á los infractores del art. 15, y en cumplimiento al 16 de dicho Real decreto, contribuyan con la mayor actividad á hacer efectivas dichas multas en los términos que se les previene á los mismos con arreglo á la Ley, siendo de notar la apatia que vienen observando; por lo cual prevengo á los que se encuentren en este caso, cumplan en el preciso término de quince dias con tan interesante servicio.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion.—Contribuciones.

Impuesto del 5 por 100 sobre ingresos municipales de 1874-75.

CIRCULAR.

Por la relacion que se inserta al pié de la presente, conocerán los Ayuntamientos que comprende, las cantidades que les ha correspondido satisfacer por el impuesto del 5 por 100 sobre el importe de las partidas de ingresos municipales, sujetas al mismo pertenecientes al año económico de 1874-75, en virtud de las liquidaciones hechas por esta oficina, y que han sido rectificadas algunas y formadas nuevamente otras, no constando haberse publicado en el *Boletin oficial*, segun está prevenido.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico.—P. S.—Enrique de Isidro.

Relacion de las cantidades que les ha correspondido satisfacer á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, por el referido impuesto del 5 por 100 correspondiente al año económico de 1874-75, con expresion de la fecha de las liquidaciones.

PUEBLOS.	Fecha de la liquidacion.	Cantidad sobre que grava.		Importe del 5 por 100.	
		Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Aguilar de Anguita.....	14 de Mayo de 1876.....	1.158	31	57	91
Almadrones.....	14 de Junio de id.....	2.559	»	127	95
Alóndiga.....	Id. id.....	15.093	75	754	69
Anchuela del Pedregal.....	15 de id.....	1.832	74	91	64
Aragoncillo.....	Id. id.....	1.991	83	99	59
Armallones.....	Id. id.....	2.592	»	129	60
Atienza.....	10 de Agosto de 1878.....	17.898	50	894	93
Azañon.....	7 de Mayo de 1875.....	2.386	»	119	30
Barriopedro.....	15 de Junio de 1876.....	1.118	»	55	90
Bodera (La).....	2 de Abril de 1875.....	1.388	76	69	44
Campillo de Ranas.....	13 de Mayo de 1876.....	2.640	13	132	01
Chiloeches.....	19 de Marzo de id.....	8.572	45	428	62
Ciruelas.....	14 de Diciembre de 1877.....	4.438	60	221	93
Córtes.....	15 de Junio de 1876.....	940	41	47	02
Escopete.....	12 de Setiembre de 1875.....	2.171	14	108	56
Fuentelaencina.....	2 de Agosto de 1878.....	7.966	80	398	34
Fuentes.....	17 de Junio de 1876.....	2.172	88	108	64
Gascueña.....	5 de Julio de 1878.....	4.487	04	224	40
Hontanares.....	15 de Junio de 1876.....	1.339	45	66	97
Huetos.....	27 de Mayo de id.....	1.531	»	76	55
Jadraque.....	6 de Abril de 1875.....	23.960	50	1.198	02
Málaga.....	15 de Junio de 1876.....	5.015	»	250	75
Megina.....	Id. id.....	1.572	78	78	64
Miñosa (La).....	Id. id.....	2.624	31	131	21
Motos.....	Id. id.....	1.189	35	59	47
Olmeda de Cobeta.....	Id. id.....	1.117	57	25	88
Orea.....	Id. id.....	3.445	»	172	25
Pareja.....	Id. id.....	8.547	45	427	37
Pinilla de Molina.....	Id. id.....	1.285	02	64	25
Rebollosa de Jadraque.....	Id. id.....	512	91	25	64
Rueda.....	Id. id.....	1.632	04	81	60
Santiuste.....	Id. id.....	1.100	»	55	»
Setiles.....	Id. id.....	3.495	67	174	78
Taravilla.....	Id. id.....	2.683	50	134	17
Tartanedo.....	24 de Marzo de id.....	2.417	35	120	87
Tendilla.....	7 de Diciembre de 1877.....	9.480	72	474	04
Tordellego.....	21 de Agosto de 1878.....	1.925	18	96	26
Tordesilos.....	7 de Diciembre de 1877.....	4.747	89	237	39
Traid.....	15 de Junio de 1876.....	3.589	07	179	45
Valdeavellano.....	Id. id.....	3.462	44	173	12
Valdegrudas.....	Id. id.....	1.769	50	88	47
Valtablado del Rio.....	24 de Julio de 1878.....	836	»	41	80
Villanueva de Alcorón.....	Id. id.....	3.872	»	193	60
Yunquera.....	7 de Diciembre de 1877.....	7.416	01	370	80
Zaorejas.....	15 de Junio de 1876.....	3.010	»	150	50
Guadalajara.....	12 de Noviembre de 1878.....	115.048	84	5.752	44

Lo que en cumplimiento del art. 11 de la Instruccion de 2 de Diciembre de 1873, inserta en el *Boletín oficial* núm. 157 de 31 del mismo, se publica en el presente á los fines consiguientes.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1878.—El Jeje económico.—P. S.—Enrique de Isidro.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

BATALLON RESERVA DE GUADALAJARA NUM. 15.

Relacion de los pueblos de la demarcacion señalada á este Batallon, cuyos Sres. Alcaldes han dejado de remitir al mismo, la relacion que se les pidió en el Boletin núm. 44 y 55.

Partido de Brihuega. Partido de Cogolludo.

Carrascosa de Henares.	Campillo de Ranas.
Espinosa de Henares.	Cerezo.
Gajanejos.	Fuencemillan.
Hontanares.	Majaelrayo.
Masegoso.	Matarrubia.
Muduex.	Membrillera.
Padilla de Hita.	Muriel.
Rebollosa de Hita.	Peñalva.
Taragudo.	Valdenuño Fernandez.
Torija.	Valdepeñas de la Sierra.
Trijueque.	Valdesotos.
Valdeancheta.	
Villaviciosa.	<i>Partido de Guadalajara.</i>
Yela.	
Yélamos de Arriba.	Alovera.

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.	Horche.
Albares.	Torrejon del Rey.
Almonacid de Zorita.	Tórtola.
Aranzueque.	Valdarachas.
Armuña.	Valdenoches.

Partido de Sacedon.

Drieves.	Escamilla.
Escariche.	
Escopete.	

Partido de Cifuentes.

Fuentelaencina.	Duron.
Illana.	Gualda.
Mazuecos.	Henche.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1878.—El Jefe del Detall, Bonifacio Ruiz.

SECCION CUARTA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia una Real orden fecha 25 de Octubre próximo pasado por la cual, despues de varios fundamentos, se dispone lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien resolver que se observe y cum-

pla lo dispuesto por los artículos 219 y 220 de las ordenanzas de las Audiencias y la Real orden de 25 de Junio de 1861 relativamente á las cuentas firmadas de los Procuradores, las cuales, no obstante, en los casos de la defensa por pobre á que hace referencia el párrafo segundo del art. 199 de la ley de Enjuiciamiento civil, habrán de ajustarse á la reduccion proporcional que el mismo preceptúa.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1878.—Segundo de la Hoz.

Sr. Juez de primera instancia de....

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 2 del actual, comunica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—En vista de las frecuentes quejas elevadas á este Ministerio en representacion del abuso que cometen algunos auxiliares de la administracion de justicia sustituyendo unas diligencias por otras que tienen señalados mayores derechos en los aranceles judiciales, y por más que hecho tan reprobado tenga en la ley penal el oportuno correctivo, con el propósito de coadyuvar á su represion facilitando su descubrimiento, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien disponer que, desde esta fecha, todos los funcionarios que cobran derechos con arreglo al indicado arancel, en las cuentas que presenten á quien deba satisfacerlas, detallen con perfecta distincion y claridad todas las partidas, expresando al pié de cada una el artículo arancelario que las autorice sin cuyo requisito no será obligatorio su pago; debiendo por su parte las Autoridades judiciales desplegar la mayor vigilancia sobre el cumplimiento de las prescripciones que regulan la tasa de derechos y garantizan la legalidad de su exaccion, promoviendo en su caso la responsabilidad criminal de los infractores y haciendo efectiva la señalada en el art. 627 de los mencionados aranceles.—De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1878.—Segundo de la Hoz.

Sr. Juez de primera instancia de....

JUZGADO MUNICIPAL
de Guadalajara.

D. Cipriano Gordo y Perez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Guadalajara.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía en este Juzgado, á peticion de D. Andrés Arroyo, vecino de esta ciudad, contra el Jefe del tráfico de la Compañía de Ferro-carriles de Madrid á

Zaragoza, en reclamacion de perjuicios, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara á 18 de Noviembre de 1878, el Sr. D. José Espinalt y Segoviano, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil entre partes, como demandante D. Andrés Arroyo, y como demandado el Jefe del tráfico de la Compañía de Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza, sobre indemnizacion de perjuicios, y

Resultando que en 7 del presente mes de Noviembre se presentaron papeletas en este Juzgado por D. Andrés Arroyo, en reclamacion de 125 pesetas por indemnizacion de daños y perjuicios que se le han ocasionado por el retraso de un fardo de paños, procedente de Sabadell:

Resultando que citado el Jefe del tráfico en 11 del mismo mes, se negó á firmar y á recibir la papeleta duplicada por no tener personalidad, segun consta de la diligencia que arregló el alguacil del Juzgado del distrito del Centro de Madrid, que firmó con los dos guardias de seguridad que le acompañaban:

Resultando que el demandante D. Andrés Arroyo, en el acto de la celebracion del juicio en 16 del corriente, reiteró su reclamacion valuando en 500 reales los perjuicios irrogados, ó sean 125 pesetas por el retraso de un fardo de paños finos, con destino á uniformes de los alumnos de esta Academia de Ingenieros, cuyos paños venian en su mayor parte á venta hecha á los sastres D. Clemente Cuellar y don Gregorio Campos, habiéndose facturado dicho fardo por el fabricante D. Joaquín Oller, de Sabadell, en 13 de Setiembre último, no siendo entregado al consignatario hasta el 2 de Octubre:

Resultando que se fijan los perjuicios en dos partidas: una de 200 reales por no haber ganado 5 reales en cada una de las 40 varas de paño que no pudo vender á tiempo el demandante, y otra de 300 reales por el viaje á Madrid á comprar paños iguales, con la diferencia de comprar en almacen ó comprar en fábrica:

Resultando que se acompaña el acta de reconocimiento que en 2 de Octubre se levantó con arreglo á la legislacion del ramo, como tambien la comunicacion de 5 del actual suscrita por el Jefe del despacho de reclamaciones de la Compañía, en la que propone transacion bajo la base de abonar el interés del dinero en ocho dias, ó sean 6 reales 28 céntimos, indicando ser responsable la Compañía del Ferro-carril del Norte:

Resultando que para mejor proveer han declarado los sastres mencionados en el resultando tercero, los cuales afirman haber encargado á D. Andrés Arroyo, en Setiembre último, paños finos para uniformes que no les pudo vender á tiempo por no haberlos recibido sino con retraso:

Considerando que el Jefe del tráfico de la Compañía de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza, no ha comparecido, siquiera fuese para alegar la excepcion de falta de personalidad que pretende, si

bien en casos análogos y atendidas las diversas funciones encomendadas á las dependencias de la Compañía, contra el Jefe se han dirigido ante este Juzgado, reclamaciones como la presente:

Considerando que la comunicacion de dicha Compañía, dirigida al demandante, conviene en el hecho de habersele causado perjuicios á D. Andrés Arroyo, por el retraso del fardo de paños, que atribuye á la Compañía de los Ferro-carriles del Norte, con la que sin duda se halla en combinacion la de Madrid á Zaragoza, si bien establece como base de abono el interés legal del dinero que la mercancía vale:

Considerando que ajustado el precio del transporte por una Compañía de Ferro-carriles para punto de otra línea con la que está en combinacion, se celebra un verdadero contrato de transporte, exigible en el de la consignacion, donde debe cumplirse la obligacion contraida, sin perjuicio de que esta Compañía reclame de la otra el reintegro conforme á las bases del contrato en que la combinacion de ambos se fundó:

Considerando que el ejemplar del acta de reconocimiento acredita que en tiempo fijó el demandante la cuantía de los perjuicios sufridos por el retraso en recibir el fardo facturado en Sabadell, y que por lo tanto se cumplió con las formalidades exigidas en la legislacion vigente de ferro-carriles:

Considerando que las declaraciones de los maestros sastres justifican el hecho de no haberse provisto de paños á tiempo, por el retraso que el referido fardo sufrió:

Vistos los artículos 143 y 151 del reglamento sobre policia de ferro-carriles y las leyes una y tres, título 5.º de la partida 7.ª:

Falla:

Que debo condenar y condeno á la Compañía del Ferro-carril de Madrid á Zaragoza, á que pague á D. Andrés Arroyo, vecino y del comercio de esta ciudad, la suma de 125 pesetas en que se fijan los perjuicios irrogados por retraso en el transporte de un fardo de paños y en las costas del juicio.

Notifíquese al demandante y en Estrados por la rebeldía del demandado y hágase notoria por medio de edictos publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—José Espinalt.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Espinalt y Segoviano, Juez municipal de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública hoy 18 de Noviembre de 1878 á presencia de los testigos Fidel Biel y Tomás Santamaría, vecinos de esta capital, de que certifico.—Cipriano Gordo.

Notificacion al demandante.—En 19 de Noviembre notifiqué, leí íntegramente y di copia de la sentencia anterior á D. Andrés Arroyo, vecino de esta capital, de que certifico.—Andrés Arroyo.—Gordo.

Otra en Estrados.—Acto seguido notifiqué, leí

íntegramente la anterior sentencia en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de la Compañía de Ferro-carriles de Zaragoza, de que certifico.—Gordo.

Concuenda lo inserto con sus originales á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y

para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, pongo la presente, visada y sellada por el señor Juez municipal que firma en Guadalajara á 20 de Noviembre de 1878.—Cipriano Gordo, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Jose Espinalt.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE TOLEDO.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos, que con arreglo á la Ley de 21 de Julio de 1876 é Instruccion de 10 de Noviembre del mismo año, han sido liquidados á los individuos del Clero de esta Diócesis que á continuacion se expresan, lo verificarán en esta Administracion Diocesana, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de la *Gaceta* en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real orden de 26 de Agosto último, los valores que hayan dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de las créditos á que se crean con derecho, siempre que éste le justifiquen debidamente.

ACREEDORES.	SUS CARGOS.	Valores á percibir en				Número de Títulos.	Títulos del 2 por 100 con 30 cupones pertenecen á los acreedores. 1.ª Serie de 500 pesetas. Numeracion de los mismos
		Créditos liquidados.	Títulos del 20 por 100 amortizable.		Metálico por equivalencia de residuos.		
		Pesets. Cents.	Pesets. Cents.	Pesets. Cents.			
<i>Provincia de Guadalajara.</i>							
<i>Clero parroquial.</i>							
D. Manuel Berroca.....	Ecónomo de Balconete.....	721 87	500	» 66 92	1	31.080	
Juan José Ruet.....	Rector de Trijueque.....	315 62	»	» 94 83	»	»	
José Vicente Vera.....	Idem Propio y Ecónomo de Archilla, Malaguilla y Matarrubia.....	4.110 60	4.000	» 33 23	8	31.081 y 82, 85 al 88, 92 y 94.	
Florencio Gimenez....	Ecónomo de Pajares.....	156 25	»	» 46 95	»	»	
Felipe Llanos.....	Propio de San Andrés del Rey..	1.558 34	1.500	» 17 53	3	31.095 al 97.	
Santiago Alonso.....	Ecónomo de Villanueva de la Torre.....	41 70	»	» 12 53	»	»	
Emigdio Martin Nieto..	Ecónomo de Fontanar.....	1.636 70	1.500	» 50 09	3	31.098, 99 y 101.	
Plácido Lopez.....	Coadjutor y Ecónomo de Pastrana y Pioz.....	2.011 19	2.000	» 3 36	4	31.103, 105, 110 y 111.	
Plácido Lopez.....	Ecónomo de Berninches.....	981 29	500	» 144 62	1	31.112.	
Alejandro García.....	Idem de Hontova.....	263 31	»	» 79 12	»	»	
Gregorio Bueno.....	Idem de Anguix.....	122 24	»	» 36 73	»	»	
Francisco Gordo.....	Propio de Almiruete.....	834 66	500	» 100 56	1	31.113.	
Bartolomé Pola.....	Jubilado de Majaerayo.....	1.230 80	1.000	» 84 39	2	31.114 y 115.	
Demetrio Huemes.....	Ecónomo en Mierla y Muriel...	922 52	500	» 126 96	1	31.116.	
José Merino.....	Idem de Aleas.....	2.805 97	2.500	» 91 94	5	31.118 al 121 y 123.	
Francisco Barca.....	Idem de Muriel.....	676 26	500	» 52 96	1	31.124.	
Aniceto Lopez.....	Propio de Tortuero.....	1.017 45	1.000	» 5 24	2	31.125 y 26.	
Gervasio Serafin Hernandez.....	Ecónomo de Barbatona.....	1.934 82	1.500	» 130 66	3	31.127, 28 y 30.	

Toledo 22 de Noviembre de 1878.—Casto Sierra.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

de Guadalajara.

Siendo muy necesario cumplir lo dispuesto en las ordenanzas municipales de esta ciudad, respec-

to á introduccion, reconocimiento y degüello de todas las carnes que en vivo ó muerto se destinan á la venta pública, este Ayuntamiento ha acordado que desde las diez á las doce de la mañana se practique todos los dias en el matadero público el reconocimiento de todas las reses para estamparlas la marca adoptada, siempre que no sean nocivas á la salubridad pública, quedando prohibida terminantemente la venta de carnes, cuyos dueños no cum-

plan con tales disposiciones, y responsables al pago de la multa que proceda.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos oportunos.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1878.—El Presidente, Julian Gil.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Humanes.

Por Rafael Cabanillas Magro, de esta vecindad, se me dá parte de que su hijo legítimo Pio Cabanillas Cubillo, de diez año de edad, de las señas que á continuacion se expresan, se ausentó de su casa domicilio el dia 30 de Octubre último, sin que haya tenido noticia de su paradero; en su consecuencia, se suplica á las Autoridades así civiles como militares, Guardia civil y dependientes de la policía, encargados de las mismas, practiquen las más activas diligencias con el fin de averiguar si en los términos municipales de su respectiva demarcacion se halla dicho sugeto, y en caso afirmativo, le pongan á mi disposicion, toda vez que ya se ha fugado del hogar paterno por cinco veces.

Humanes 16 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.—P. S. M.—Mariano Z. Ramirez.

Señas del fugado.

Estatura proporcionada á su edad, pelo rubio, ojos azules, cara larga, viste pantalon de primavera á rayas, bastante viejo, chaqueton de pana nueva color canela, montera de pellejo bastante raída y calzado de albarcas de cuero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arroyo de Fraguas.

En el remate celebrado en este dia del aprovechamiento de la bellota de encina del monte Dehesa boyal del Sotillo, importe de diez fanegas, no ha resultado licitador alguno, se saca á pública subasta para el dia 4 del mes de Diciembre y hora de las doce del dia, y cuyo disfrute se hará por el valor de 27 pesetas 50 céntimos.

Arroyo de Fraguas 20 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Plácido Criado.—El Secretario, Paulo Cuevas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sotoca.

Por cesion del que la desempeñaba, se halla vacante la beneficencia de medicina y cirugía; su dotacion consiste en 15 pesetas anuales y además los ajustes particulares que crean convenientes con los vecinos.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial*

de la provincia, para el profesor que quiera solicitarla.

Sotoca 18 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Silvestre Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcorlo.

No habiendo resultado licitador alguno en la segunda subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal de estos propios, verificada en este dia, se anuncia otra tercera y última subasta que tendrá lugar el dia 6 del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana, en la Sala de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Alcorlo 16 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Juan Sanz.—Tomás Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villanueva de Argecilla.

Por dimision que ha hecho el Secretario del Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante la plaza de Secretario de la misma, bajo la dotacion anual de 250 pesetas, á cuyo cargo se agrega tambien el de Maestro de escuela incompleta de niños de ambos sexos, con la dotacion anual de otras 250 pesetas por sueldo y retribuciones y casa de balde para vivir, cuyas plazas serán provistas dentro del plazo de quince dias, á contar desde el dia en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo término podrán solicitar ambas plazas las personas que sean de buena conducta y honradez, tengan la aptitud suficiente para desempeñarlas y la edad de 25 años cumplidos que para ello exige la ley, dirigiendo su solicitudes, cédula personal y demás documentos necesarios, al Sr. Alcalde de esta villa.

Villanueva de Argecilla 22 de Noviembre de 1878.—El Alcalde constitucional, Angel Lopez.—El Secretario, Damian de Alda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Carrascosa de Henares.

Cumpliendo con lo mandado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en su orden comunicacion del 9 del mes actual, y en virtud á no haberse presentado ningun licitador en el tercer remate de los pastos de la Dehesa boyal de estos propios que se celebró el 30 del pasado mes de Octubre en esta villa, en su virtud, para el dia 30 del que rige á la hora de las diez de su mañana, se celebrará en esta Sala Consistorial el cuarto remate de dichos pastos, bajo las mismas condiciones que sirvieron para los anteriores y el tipo de tres reales por cada una de las 400 cabezas lanares que se conceden entrar al disfrute.

Carrascosa de Henares 18 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Faustino Gonzalo.—El Secretario, José Hernando Rodrigo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cantalojas.

Por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta 40 maderas de la clase de latas que se hallan depositadas en esta Alcaldía procedentes de cortas fraudulentas, cuya subasta tendrá lugar el 20 de Diciembre próximo á las doce del mismo en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 10 pesetas.

Cantalojas 21 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Tomás Malo.—P. S. M.—Santiago Molinero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Miñosa.

Por María Ochoa, residente en esta localidad, se me dá parte de que su hijo Martín Somolinos Ochoa, de las señas que á continuación se expresan, se ausentó de su casa el día 11 del actual, ignorando cual sea su paradero por más diligencias que ha empleado en su busca; en su virtud, á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y Guardia civil, á la cual suplico practique las más activas diligencias en busca del ausentado, conduciéndole á disposición de mi autoridad si fuese habido.

La Miñosa 15 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Simón Minguez.

Señas del Martín.

Edad 20 años, estatura baja, cachigordo de cara, pelo rojo, nariz chata, barba nada; vestido de calzon de paño negro, chaqueta roja, chaleco de paño negro, camisa de lienzo, faja azul de lana, medias y polainas también negras, á la cabeza llevaba un pañuelo encarnado y un sombrero, calzado de albarcas, estos todos en mediano estado; va indocumentado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldeanueva de Guadalajara.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del sobrante de los pastos de la Dehesa de estos propios para 150 reses lanaras, se anuncia una segunda que tendrá lugar ante el Ayuntamiento y en sus Casas Consistoriales á los ocho días de como aparezca este en el *Boletín oficial* á las doce de su mañana, bajo el tipo de 112 pesetas 50 céntimos y condiciones del plan forestal.

Aldeanueva de Guadalajara 21 de Noviembre de

1878.—El Alcalde, Juan García.—El Secretario, Juan Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeavellano.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta de los pastos de estos montes pertenecientes á sus propios, para 500 cabezas, de ganado lanar, bajo el tipo de 375 pesetas; se anuncia un segundo remate que se celebrará ante este Ayuntamiento en la Sala de sesiones del mismo y hora de las doce de su mañana, trascurridos que sean los ocho días de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, bajo el pliego de condiciones.

Valdeavellano 23 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Toribio Ruiz.—P. S. M.—Juan Ortega, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Auñón.

Por Bernardino Henche, vecino de esta villa, se me dá parte que Eladio Plaza, natural y vecino de esta villa, casado, de 76 años de edad, estatura alta, pelo y ojos pardos, nariz gruesa; viste pantalón y chaqueta de paño, chaleco de pana, calzado de albarcas; desapareció de esta villa el día 20 del presente y hora de las ocho de su mañana, el que á pesar de las muchas gestiones que se han practicado en su busca no ha podido ser hallado; por tanto á los Sres. Alcaldes de esta provincia, con especialidad á los de la ribera del Tajo, suplico se sirvan indagar si en sus respectivos pueblos existe.

Auñón 25 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Víctor Merchante.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LOS ACCIONISTAS DE LAS MINAS DE ORO DE Ala Nava, tituladas *Octava Real, Luzaura, Australia* y *San José*.

Creando los que suscriben que el contrato celebrado por los registradores ó Juntas directivas de dichas minas con una *compañía inglesa* es perjudicial á los accionistas, han determinado acudir á los tribunales para que se les ampare en su derecho, que hoy creen lesionado; y de resultar cierto, pedir la rescisión del citado contrato.

Por lo que hacen este llamamiento, á fin de que todos los accionistas de las expresadas minas que estén conformes con dicho pensamiento, lo indiquen

á D. Ramon Saus, Abogado, residente en esta ciudad, Mayor alta, núm. 45, cuarto bajo, para poder hacer en una misma representacion las gestiones judiciales que procedan.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1878.—*Ramon Saus.*—*Julian Ramirez.*—*Rafael Yunta.*

GACETA UNIVERSAL.

MODO DE ADQUIRIRLA.

Por venta en Madrid, de CINCO á SIETE de la tarde, y en todo el resto de la Península, DOS CUARTOS cada número.—Mano de 25 ejemplares, UNA PESETA.

POR SUSCRICION DIRECTA.

<i>En Madrid.</i>		<i>Antillas y países extranjeros del Convenio postal.</i>	
Un mes.....	1 peseta.	Tres meses....	15 pesetas.
<i>En provincias.</i>		Un año.....	50 —
Un mes.....	2 —	<i>Filipinas y América del Sur.</i>	
Tres meses....	5 —	Tres meses....	20 —
Seis meses....	9 —	Un año.....	70 —
Un año.....	17 50 —		

Las suscripciones empezarán el 1.º y 15 de cada mes. A todo pedido de suscripcion acompañará su importe en talones de suscripcion, que se venden en los estancos, libranzas, letras de fácil cobro ó sellos, certificando la carta en este último caso.

La correspondencia relativa á la administracion ae dirigirá al Administrador de la *Gaceta Universal*, calle de la Colegiata, 6, principal derecha.

La correspondencia concerniente á la redaccion se dirigirá al Director de la *Gaceta Universal*, con la misma direccion.

Horas de oficina.—Todos los dias no feriados, de diez á cuatro.

REGALO

A. LOS SUSCRITORES DE PROVINCIAS.

Todo suscriptor de tres, seis ó doce meses recibirán sin aumento ninguno de precio, y junto con nuestro periódico, un ejemplar de *La Ilustracion Universal*, periódico ilustrado que se publica una vez cada semana, escrito por los autores de más renombre, enriquecido con numerosos grabados ejecutados por los primeros artistas y conteniendo en su texto novelas, actualidades, viajes, figuras de modas y picantes caricaturas.

Una edicion económica y especial, hecha exprofeso para los suscritores de nuestro periódico, y que nosotros costeamos, nos permite ofrecerles este importantísimo regalo semanal, tanto más de apreciar, cuanto que dicha *Ilustracion Universal* es de los periódicos de su clase el que más importancia ha alcanzado y más favor obtiene del público.

Resulta, pues, que por 5 pesetas cada trimestre recibirán los suscritores de provincias 90 números de la *Gaceta Universal* y 13 de *La Ilustracion*.

De uno y otro periódico se remite gratis un número de muestra á todo el que lo pida.

En la Administracion de la *Gaceta Universal* se admiten anuncios y comunicados precios convencionales.

INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO ESPAÑOL, ORDENADAS Y ESPLICADAS

POR D. CÁRLOS Y D. JOSÉ MASSA SANGUINETI,

ABOGADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Las *Las Instituciones de Derecho Público Español*, saldrán á la luz por cuadernos de NOVENTA Y SEIS páginas, en 8.º, publicándose uno semanal que los señores suscritores de Madrid pagarán en el acto de recibirle.

Los señores suscritores de provincias adelantarán el importe de cinco cuadernos, que remitirán en sellos de correos (no siendo de los llamados de guerra), ó en libranza de fácil cobro, á D. José Massa Sanguinetti, calle de Bailén, núm. 6, Madrid.

El precio de cada cuaderno será solo

UNA PESETA

en la Península é Islas adyacentes.

En Ultramar y en el extranjero costará cada cuaderno UNA PESETA Y VEINTICINCO CÉNTIMOS; y los señores suscritores adelantarán el importe de diez cuadernos.

AVISO Á LOS VIAJEROS.

LA ESPAÑOLA.

Casa de hospedaje de la viuda é hijo de Policarpo Garcia, con gran servicio nuevo y habitaciones decentes.

CUENTAS DE PROPIOS Y DE PÓSITOS.

Se forman respondiendo de su exactitud. Precios reducidos. Dirigirse á D. Urbano Arribas, Plaza de Jáudenes, núm. 2.

IMPRENTA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.